CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que, revisado el presente expediente, se verifica que se encuentra inactivo desde hace más de un año. Pasa a despacho del señor juez para proveer.

Armenia, Quindío; 5 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE
DEMANDADO	: CESAR AUGUSTO SALAZAR CASTRO
RADICACIÓN	: 630014003005**-2020-00062**-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas en la demanda, encuentra el despacho que la misma ha estado inactiva durante más de un año, contados a partir desde la última actuación (25 de noviembre de 2020), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la demanda por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se relacionan a continuación:

- El embargo del vehículo automotor de placas SOP 519, registrado en la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sibaté, Cundinamarca, denunciado como propiedad del ejecutado CESAR AUGUSTO SALAZAR CASTRO (c.c. 18.494.222), obrante dentro del proceso ejecutivo promovido en su contra por MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE (c.c. 9.726.740) radicado bajo el número 2020-00062.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar el presente proceso a favor de la parte demandada, para lo cual se deberá previamente acreditar el pago de las expensas necesarias, y se dejará constancia por secretaria de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Para tal efecto, se

debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **07 de septiembre de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1a596fc1d8044ad09eef36deeb4fd0081aec33846a121ddd63324397d3fe5f**
Documento generado en 06/09/2022 09:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica